



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 201 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 de marzo de 2021

**VISTOS:** Informe N° 0261-2021/GRP-460000 de fecha 17 de marzo de 2021; Oficio N° 120-2021/GRP-100010 de fecha 23 de marzo de 2021; y, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santo Domingo Morropón – Piura y Gobierno Regional Piura.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” establece que: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”;*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, señala que: *“El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;*

Que, con fecha 23 de marzo de 2021, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santo Domingo Morropón – Piura y Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es establecer los términos o condiciones bajo las cuales se ejecutaran acciones de apoyo y cooperación entre la Municipalidad Distrital de Santo Domingo y el Gobierno Regional Piura, para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será materializada a través del apoyo por parte del Gobierno Regional Piura a la Municipalidad con 1500 galones de petróleo para el cofinanciamiento de la actividad de “Mantenimiento y Rehabilitación del Tramo de la Trocha Carrozable del Caserío: Caracucho a Jacanacas – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón – Departamento de Piura”; dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, la cual tiene un costo de S/. 20 255.52;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: “88.1 “Las





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 201 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 31 de marzo de 2021

*entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”; 88.3: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;*

Que, el artículo 45 de la Ley 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, ha dispuesto que: *“Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con 2las municipalidades respectivas”;*



Que, el artículo 56 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” indica las funciones del gobierno regional en materia de transporte, dentro de las cuales encontramos, entre otras, las siguientes: *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte. (...);*



Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santo Domingo Morropón – Piura y Gobierno Regional Piura;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 201 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 de marzo de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santo Domingo Morropón – Piura y Gobierno Regional Piura, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia General Regional, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL





## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO MORROPÓN – PIURA Y GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santo Domingo Morropón - Piura y el Gobierno Regional Piura para el apoyo con 1500 galones de combustible, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo - El Chipe, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y la Credencial otorgada en fecha 26 de diciembre de 2018, a la que en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO MORROPÓN – PIURA** con RUC N° 20158863074, con domicilio legal en Calle Lima N° 115, debidamente representado por su Alcalde Distrital, señor **MILTON CHUMACERO CORREA**, identificado con DNI N° 40625252, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2. Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27293, del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.4. Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.6. T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.7. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.8. Decreto Supremo N° 041-2021-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Morropón, Piura, Huancabamba, Talara y Sullana
- 1.9. Directiva Regional N°016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura"

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

**LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, dentro del marco de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.



**EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.



### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos o condiciones bajo los cuales se ejecutaran acciones de apoyo y cooperación entre **LA MUNICIPALIDAD** y el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, para beneficio mutuo, dentro del marco de las normas legales vigentes y las posibilidades económicas presupuestarias y/o logísticas de cada institución. Dicha cooperación será materializada a través del apoyo por parte del **GOBIERNO REGIONAL PIURA** a **LA MUNICIPALIDAD** con 1500 galones de petróleo para el cofinanciamiento de la actividad de "Mantenimiento y Rehabilitación del Tramo de la Trocha Carrozable del Caserío: Caracucho a Jacanacas – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón – Departamento de Piura"; dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, la cual tiene un costo de S/ 20 255.52.



### **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL**

Son Obligaciones y Atribuciones del **GOBIERNO REGIONAL**:



4.1. Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD** con 1500 galones de petróleo, valorizados en un costo total de S/ 20 255.52, para el cofinanciamiento de actividad de "Mantenimiento y Rehabilitación del Tramo de la Trocha Carrozable del Caserío: Caracucho a Jacanacas – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías.

4.2. Ejecutar a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el monitoreo y seguimiento de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente convenio y de su correspondiente liquidación, a efectos de cautelar la correcta utilización del combustible otorgado en apoyo.

### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Son Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a ejecutar la actividad "Mantenimiento y Rehabilitación del Tramo de la Trocha Carrozable del Caserío: Caracucho a Jacanacas – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, con maquinaria de su propiedad.





5.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a la ejecución técnico financiera de la actividad, siendo su responsabilidad efectuar los actos administrativos de acuerdo a la normativa vigente para el cabal cumplimiento de las metas programadas.



5.3. Autorizar a EL GOBIERNO REGIONAL para que realice el monitoreo y seguimiento de la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente convenio y de su correspondiente liquidación, a efecto de cautelar la correcta utilización del combustible otorgado en apoyo.

5.4. Cumplir con los estándares de calidad técnica en la ejecución de la actividad, garantizando el cumplimiento de la normativa general y sectorial que sustente la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente convenio.



5.5. Brindar las facilidades e información adicional de ser necesaria, cuando sea requerido por EL GOBIERNO REGIONAL y siempre que esté dentro de sus alcances y competencias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.6. Administrar correcta y eficientemente el apoyo de EL GOBIERNO REGIONAL, siendo de su exclusiva responsabilidad, su utilización en la ejecución de la actividad.

5.7. En caso de producirse variaciones de los costos de la actividad materia del presente convenio, deberá financiarse los mayores costos que se requieran para su ejecución.



5.8. Presentar a EL GOBIERNO REGIONAL el informe técnico que acredite la culminación de la presente Actividad, con el sustento respectivo del uso de combustible otorgado, debiendo adjuntar entre otros documentos, fotografías que evidencien las metas alcanzadas y/o la actividad concluida.

5.9. Una vez culminada la actividad de mantenimiento de infraestructura pública materia del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD asumirá su competencia sobre la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de ejecución del presente convenio empezará a regir a partir del día siguiente de su suscripción hasta la presentación de la documentación respectiva que acredite la culminación física y financiera de la actividad.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO**

EL CONVENIO no tiene contenido económico. Tratándose de un convenio de cooperación, no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros ni pago de contraprestaciones alguna entre LAS PARTES. Atendiendo a la naturaleza de apoyo y/o colaboración interinstitucional





de las actividades a realizar, los gastos que irroguen la implementación de la actividad de "Mantenimiento y Rehabilitación del Tramo de la Trocha Carrozable del Caserío: Caracucho a Jacanacas – Distrito de Santo Domingo – Provincia de Morropón – Departamento de Piura"; dentro de los lineamientos del mantenimiento periódico de vías, la cual tiene un costo de S/ 20 255.52

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**



Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, cada una de las partes designa un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes:

GOBIERNO REGIONAL	Gerente Regional de Infraestructura
LA MUNICIPALIDAD	Gerente Municipal



Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del convenio específico, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y/o recomendar de ser el caso, su resolución

**CLÁUSULA DECIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Asiste a las partes la obligación de comunicas variaciones del mismo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelto mediante el trato directo de las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de surgida la controversia. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN.**

El presente convenio podrá ser resuelto:

- Por común acuerdo de las partes.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con un anticipación no menor de treinta (30) días naturales.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.





- Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impida a las partes proseguir con el convenio específico

Ante la configuración de alguna causal, la parte perjudicada deberá requerir a la otra parte, mediante carta notarial cursada al domicilio señalado en el presente Convenio, para que realice la obligación incumplida en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el Convenio sea resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el Convenio, comunicando dicha decisión mediante carta notarial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACION LABORAL**

LAS PARTES convienen el personal seleccionado para la ejecución del presente convenio se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrato, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar, o efectuar directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a EL CONVENIO. Asimismo LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio. Con honestidad, probidad, veracidad, integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas. De igual modo LAS PARTES, se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas organizativas u otras apropiados para evitar lo referidos actos o prácticas. LAS PARTES declaran que en la preparación, ejecución o cumplimiento de los fines del presente CONVENIO se adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**

Queda prohibida la utilización por parte de LA MUNICIPALIDAD del apoyo otorgado por EL GOBIERNO REGIONAL, en fines distintos a los estipulados en el presente convenio, bajo apercibimiento de resolución del mismo, sin perjuicio que se restituya el apoyo utilizado indebidamente y las responsabilidades administrativas civiles y penales que correspondan

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menos de quince días.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de Piura a los 23 días del mes de marzo del año 2021.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
  
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL  
**Gobernador Regional**  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO  
MORROPÓN - PIURA  
  
Ing. MILTÓN CHUMACERO CORP  
ALCALDE  
**Alcalde**  
**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE**  
**SANTO DOMINGO**